

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 641
Radicación nro. [76001311000320240006800](#)

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda radicada como EJECUTIVA DE ALIMENTOS a través de apoderado(a) judicial, por el señor SANDRA PATRICIA PINTO BEDOYA, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.
- SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42338f498face19fde55e86fc9e3d70c791e9f1925fbcf6847abcd264d96891**
Documento generado en 03/05/2024 03:33:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>